

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DEL DÍA DE HOY.**

**Granada.**—Segun telegrama del Gobernador militar de Almería, las fragatas insurrectas, acompañadas de una goleta inglesa, fondearon en Garrucha á las nueve de la mañana de ayer con intencion, al parecer, de seguir á aquel puerto. La poblacion y las tropas se preparaban para una resistencia enérgica. Posteriormente se sabe que los insurrectos estaban en Vera.

**Aragon.**—El Teniente Coronel Capitan de la Guardia civil Perruca participa desde Villaluenga que anteayer por la tarde, y despues de 11 horas de marcha, alcanzó en el sitio denominado *Las Cuatro Sendas*, á las facciones reunidas de Villalain é infantería de Floria, compuestas de 150 hombres y 42 caballos, causándoles siete muertos, 23 prisioneros y cinco heridos, entre ellos el primero y segundo Jefe Manuel Floria y Marcelino Luna, apoderándose además de seis caballos, 42 carabinas Minié, cinco fusiles ingleses, dos cornetas de guerra, muchas bayonetas, trabucos y otros efectos; habiéndose salvado Villalain, gracias á la fogosidad de su caballo. La derrota de ambas partidas ha sido completa.

**Valencia.**—El General en Jefe desde La Palma participa que hizo ayer un reconocimiento hasta más allá del punto denominado El Roch, con objeto de estrechar el bloqueo, puesto que por aquella parte es por donde más recursos recibe el enemigo. Este, al ver las fuerzas, rompió el fuego sobre ellas sin causar baja alguna por quedarse cortos todos los disparos. La creencia general es que los insurrectos no podrán prolongar la resistencia, y para aminorar los escasos medios de accion con que cuentan ha dispuesto dicho General en Jefe que se decomisen todos los víveres y efectos que sean cogidos en direccion á Cartagena.

Participa tambien que habia ido al campamento una numerosa comision de propietarios de Cartagena, que viven por aquellos alrededores, para felicitarle y ofrecerle su cooperacion en todo lo que pudiera ser necesario, á fin de combatir á los insurrectos; que se le habian presentado tres marineros y dos soldados de Mendigorria que envía á esta capital, los cuales le han manifestado el mal estado de la plaza, y que ayer salieron hácia Garrucha la *Tetuan* y el *Fernando el Católico*, habiendo suspendido su salida la *Numancia*, despues de estar lista, por haberse notado síntomas de sublevarse la tripulacion queriendo entregar el buque.

**Barcelona.**—Anteayer llegó á Besalú el Brigadier Reyes con su columna: el enemigo se habia ya retirado sin conseguir la rendicion de los Voluntarios de aquel punto, que han resistido valientemente á todas las intimaciones que se les dirigieron.

**Castilla la Nueva.**—Los Voluntarios de Almaden se han batido con decision contra los facciosos de Ciudad-Real, causándoles un muerto y varios heridos.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Habiéndose padecido una equivocacion de copia en el decreto publicado el día de ayer sobre permuta de los Magistrados don Servando Fernandez Victorio, D. Miguel Gil y Vargas y Don Estanis ao Rebollar y Villarejo, se inserta de nuevo, rectificado, en la forma siguiente:

**DECRETO.**

«En atencion á que los Jueces de Madrid están asimilados en sueldo y categoría á los Magistrados de las Audiencias de fuera, el Gobierno de la República, de conformidad á lo prescrito en el párrafo último del art. 20 del decreto de 8 de Mayo de este año, ha tenido á bien acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Servando Fernandez Victorio, D. Miguel Gil y Vargas, y D. Estanisao Rebollar y Villarejo, trasladando al primero al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, que desempeña el último; al segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búr-

gos, que sirve el primero, al tercero á igual cargo en la de Albacete, que asimismo desempeña el segundo.»

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Rafael Serrano y Magriñá cese en el despacho de la Secretaria general de este Ministerio, y se encargue nuevamente de la misma el Secretario general interino Don Cayetano Manrique.

Madrid 3 de Octubre de 1873.  
 RIO RAMOS.  
 Sr. Secretario general de este Ministerio.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien promover al empleo de Brigadier, Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros, al Coronel más antiguo D. Juan Sanchez Sandino y Medina, en la vacante producida por ascension á Mariscal de Campo de D. Antonio Pasarón y Rodriguez.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

Excmo. Sr.: En vista del brillante hecho de armas llevado á cabo en la tarde de ayer por el Teniente Coronel de ejército, Capitan de la Guardia civil D. Juan Perruca é Ibañez, derrotando con las fuerzas á sus órdenes á las partidas reunidas de Villalain y Floria en el término de Villaluenga, provincia de Zaragoza, causándoles siete muertos, cinco heridos y 23 prisioneros, y ocupándoles armas, caballos y efectos de guerra; el Gobierno de la República se ha servido concederle el grado de Coronel de ejército en recompensa de su buen comportamiento en el expresado hecho de armas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan general de Aragon.

Habiéndose padecido un error, se reproduce la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Si por la elevada categoría que V. E. tiene en el ejército y por su historia militar no hubiera merecido ya la consideracion del Gobierno, habria bastado para alcanzarla con justicia la extensa Memoria que ha dirigido á este Ministerio en 17 del mes último exponiendo cuanto el actual estado de la campaña carlista le sugiere á fin de obtener satisfactoriamente el término de una lucha prolongada y perjudicial para los intereses de la patria.

Estimando en lo que valen las indicaciones que contiene dicha Memoria, fruto de los conocimientos de V. E., de su práctica adquirida en los importantes mandos que ha desempeñado durante la pasada campaña y de su experiencia militar, propónese el Gobierno tomar en consideracion lo que V. E. manifiesta y permitan las circunstancias; debiendo con este motivo significarle la satisfaccion

con que ha visto un trabajo que honra á V. E. é indica su deseo constante de combatir por todos los medios que se hallan á su alcance una causa contra la cual ha peleado con tanta bizarria.

Seguro estaba el Gobierno de que el probado patriotismo de V. E. no habria de ser menor en la ocasion presente, en que el país necesita del concurso de todos para vencer la crisis por que atraviesa y terminar la renovada guerra civil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1873.

JOSÉ SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan General D. Manuel de la Concha.

*Circular general.*

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de presentarse en sus respectivos destinos el Teniente del regimiento infantería de Murcia D. Juan Perinat, y Alférez de cazadores de Figueras D. Francisco Pardo, faltando, no solamente á lo prevenido en la orden circular de 16 de Julio último, que limitaba el plazo de presentacion á ocho y 15 días respectivamente, sino permitiendo trascurriesen con exceso los marcados en las anteriores disposiciones; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los expresados Oficiales sean baja definitiva en el ejército, estampándose en sus hojas de servicio una nota que exprese que esta medida se ha adoptado hallándose la Nacion en guerra contra las facciones carlistas é insurrectos cantonales.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA

Señor.....

**MINISTERIO DE MARINA**

**EXPOSICION.**

Garantir los legítimos derechos de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada en la clasificacion anual de su capacidad y méritos, indispensable para la más ventajosa aplicacion de la especialidad de sus distintos conocimientos y aptitudes á los diferentes mandos y comisiones del servicio, y hacer resaltar la más estricta justicia en las determinaciones que adopte la Junta superior clasificadora creada por decreto de 29 del mes último, es punto de tal importancia, que no ha podido menos de fijar preferentemente la consideracion del Ministro que suscribe, atento siempre á cuanto pueda favorecer las legítimas aspiraciones de todos los que sirven en la Marina.

Inspirado en ese criterio y en el de los elevados intereses del país, que es al que ajusta todos sus actos, tiene la honra de someter á la aprobación del Gobierno de la República el unido decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1873.

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Orejro.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:  
**Artículo 1.º** Para hacer más patente la justicia en todos los actos de la Junta superior clasificadora del personal de los distintos cuerpos de la Armada, de que trata el decreto orgánico del Ministerio de Marina de 29 del mes último, será previamente oído ante ella personalmente todo Jefe ú Oficial á quien se trate de clasificar desventajosamente.

**Art. 2.º** De los cargos que se le hagan y descargos del

interesado se levantará acta, cuya copia certificada se unirá siempre al respectivo expediente personal.

Art. 3.º Los expedientes personales de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada se formarán de todos los informes que existan acerca de los mismos, de todos los antecedentes sobre su desempeño en mandos y comisiones y toda clase de incidentes de su carrera.

Art. 4.º Si los descargos del interesado no bastaran á hacer variar la resolución de la Junta clasificadora, y el Gobierno en su vista determinara su colocación en alguna de las situaciones desventajosas de las listas de demérito, podrá el interesado alzarse al Tribunal Supremo de Justicia, al que se remitirán todos los antecedentes para la resolución definitiva.

Art. 5.º Si dentro del plazo marcado á los Jefes y Oficiales que deban ser oídos por la Junta dejasen de presentarse debidamente, se entenderá que renuncian al derecho de defensa y al de alzada, á no ser que justifiquen no haberlo podido verificar por causas ajenas á su voluntad.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS.

Los Inspectores provinciales de Beneficencia particular han producido bienes muy estimables promoviendo la investigación, facilitando la Estadística y regularizando la Contabilidad de las numerosas y ricas fundaciones que existen hasta en las más modestas poblaciones de la República. Pero esto mismo ha determinado un extraordinario desarrollo en tan importante ramo de la Administración, y acusa la necesidad de una organización más eficaz y poderosa.

Con ocasión tan oportuna el Gobierno de la República ha estudiado los medios más apropiados para hacer simpático el protectorado que ejerce sobre la Beneficencia particular, y para extender y mejor utilizar por este medio su acción, y se ha confirmado una vez más en los propósitos que inspiraron el decreto de 16 de Junio último, y está persuadido de que la generalización del sistema de Juntas para el gobierno y la administración de la Beneficencia satisfará todo género de conveniencias.

La existencia de los Inspectores provinciales exige remuneraciones que sólo de los fondos del ramo pueden salir; pero satisfecha esta necesidad con los actuales premios, hay peligro de inspirar apetitos de lucro, empañando los servicios que al caudal de los pobres se prestan, y de fomentar estímulos para eludir la inspección, denunciando un vicio orgánico funesto. Por ello, el Gobierno se propone derogar aquellos premios.

De otra parte, las Juntas de Beneficencia particular pueden despertar la caridad frecuentemente entibiada por acepciones políticas ó por temores de malversación ó de aplicaciones indebidas, y de seguro interesarán vivamente la inteligencia y la voluntad de muchos en bien del pobre y del enfermo, aprovecharán de una manera hábil las ilustraciones especiales y las inclinaciones manifiestas por los institutos benéficos, elevarán la dignidad de este servicio haciéndolo gratuito y rodearán de prestigio y de garantías de moralidad unos capitales tan sagrados. Si á esto se agrega que el sistema apuntado no carece de precedentes honrosos en nuestra historia, y sobre todo que sólo con él y por él será posible organizar el ramo en armonía con los buenos principios democráticos llevando la descentralización hasta sus últimas consecuencias y limitando á lo inexcusable la intervención oficial, aparecerán como de relieve las ventajas de la reforma.

No se oculta al Gobierno la necesidad, que ha procurado atender, de subvenir á los gastos de personal y de material que ocasionarán las Juntas. Existen muchas fundaciones huérfanas de patronazgo porque los respectivos fundadores lo confiaron á oficios hoy suprimidos, porque corresponde á personas que lo abandonaron ó cuyo derecho está en litigio, ó porque fuera propio de familias que han desaparecido. Estas fundaciones, que no pudieron continuar á cargo de los Inspectores por justas consideraciones de moralidad y de regularidad administrativas, exigen, sin embargo, una gestión más uniforme y más fácil de vigilar que la de los numerosos y dispersos patronos sustitutos que se conocen en la actualidad, y esto se logrará seguramente con la nueva organización. Así podrán destinarse los premios que los fundadores concedieron á los administradores ó á los patronos de las que hayan de formar una administración común, al pago del personal y del material que esta necesite, al fomento del ramo, al desenvolvimiento de la inspección y á la regularización y mejoramiento del protectorado, y se llenarán todos los fines

prácticos de este sin hacer peor la condición de las instituciones que lo reconocen.

Tan importante reforma en el modo de ejercer el protectorado impone la necesidad de otras en el mismo servicio, si todo ha de ser armónico y por consiguiente eficaz. Hay necesidad de evitar que, como hasta ahora ha sucedido, los títulos, escrituras y expedientes, y hasta los valores de la Beneficencia anden de casa en casa expuestos á graves peligros; interesa impedir que el más leve cambio político afecte á una institución tan elevada y á un caudal tan sagrado y respetable bajo todas las situaciones; conviene vedar que el favoritismo se mezcle en asuntos que exigen condiciones especiales de moralidad y de inteligencia, y es necesario, en fin, aprovechar las lecciones de la experiencia para organizar un servicio administrativo, que si fué desconocido ó estuvo olvidado ántes de la revolución, hoy merece las atenciones preferentes del Gobierno de la República.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernación, acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º El ejercicio del protectorado que compete al Gobierno en las instituciones de Beneficencia particular que interesan á colectividades indeterminadas continúa confiado al Ministro de la Gobernación, quien lo ejercerá por sí, por la correspondiente Sección de su Secretaría, y por los Gobernadores de provincia, según los casos y con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Se suprimen los Inspectores provinciales de Beneficencia particular creados por decreto de 22 de Enero de 1872.

Art. 3.º Se crean Juntas provinciales de Beneficencia particular para ilustrar y facilitar el ejercicio del Protectorado.

También se crearán Juntas municipales del mismo carácter, y dependientes de las provinciales respectivas, donde las conveniencias del servicio lo recomienden.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Beneficencia particular se compondrán de siete á 11 Vocales, y las municipales que se nombren tendrán de cinco á nueve.

Art. 5.º Los Vocales de las Juntas de Beneficencia particular serán vecinos de la localidad en que hayan de funcionar, y muy caracterizados en moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia.

Tales cargos serán siempre honoríficos y puramente gratuitos.

Los nombramientos se harán por el Gobierno con presencia de relaciones que los Gobernadores de las provincias elevarán al Ministerio de las personas más distinguidas en las condiciones apuntadas.

Son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia, y los mismos y los de patrono en alguna fundación.

Art. 6.º Las Juntas de Beneficencia particular durarán cuatro años, y los individuos que las formen se renovarán por mitad en cada bienio. La suerte determinará la primera mitad renovable.

Son reelegibles indefinidamente los Vocales de estas Juntas.

Art. 7.º Las Juntas provinciales de Beneficencia particular tendrán todas las facultades y obligaciones que á los Inspectores del ramo concedieron la instrucción de 22 de Enero de 1872 y las demás disposiciones dictadas hasta hoy para su confirmación, explicación ó reforma, excepto la de investigación, y las demás facultades y obligaciones que se señalarán á los Administradores provinciales del ramo.

Tendrán además las facultades siguientes:

1.ª Nombrar Presidente y Secretario de entre los individuos que respectivamente las formen al empezar su ejercicio y en todos los casos de renovación de las Juntas y de vacante del cargo, dando siempre cuenta al Ministro de la Gobernación.

2.ª Proponer en terna elevada al Ministro de la Gobernación el nombramiento de Administrador provincial de Beneficencia particular.

3.ª Formar con los premios de patronazgo y de administración de las fundaciones que se confiarán á la gestión del Administrador provincial un fondo cuya distribución anual presupuestarán, y de cuya inversión darán anualmente cuenta.

El presupuesto y cuentas citados serán aprobados por el Ministro de la Gobernación.

En dicho presupuesto figurará, como primera partida, el sueldo anual del Administrador provincial con los demás gastos de personal y de material convenientes.

4.ª Instruir por iniciativa propia ó por orden del Ministro de la Gobernación el expediente necesario para la separación del Administrador provincial, y suspenderle de ejercicio y de sueldo en tal caso dando cuenta.

5.ª Determinar y exigir la fianza que el Administrador provincial ha de prestar para el ejercicio de su cargo, te-

niendo en cuenta la importancia de los bienes y valores que custodie.

6.ª Nombrar el personal subalterno que haya de estar á su servicio y al del Administrador provincial, dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

7.ª Estimular y auxiliar la acción investigadora.

8.ª Organizar el Archivo del ramo, formando los inventarios é índices correspondientes.

Art. 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia particular que se nombren, tendrán en su localidad y bajo la dependencia de las respectivas Juntas provinciales, las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior, y por consiguiente la de proponer en terna al Ministro de la Gobernación el nombramiento del Administrador municipal.

Art. 9.º Los Administradores de Beneficencia particular serán nombrados por el Ministro de la Gobernación á propuesta en terna de las Juntas bajo cuya inspección funcionan. Serán separados también por el Ministro, pero sólo á virtud de expediente que las mismas Juntas instruyan.

Art. 10. Los Administradores provinciales de Beneficencia particular tendrán, bajo la inspección de las respectivas Juntas provinciales, las atribuciones siguientes:

1.ª Administrar todas las fundaciones de Beneficencia particular que hubiere en la provincia sin patronos administradores; porque estos cargos fueran anejos á oficios suprimidos; porque estuviesen confiados á familias que han desaparecido ó á personas que los han abandonado, ó porque el mejor derecho á su ejercicio se ventila ante los Tribunales de justicia.

El Ministro de la Gobernación podrá confiarles también la administración de las fundaciones cuyos patronos administradores estuviesen suspensos, interin se instruyen y resuelven los correspondientes expedientes de sustitución y de destitución.

2.ª Estimular y auxiliar la acción investigadora en la forma que dirán las instrucciones.

3.ª Custodiar en Caja los valores que constituyan el presupuesto anual de la Junta respectiva, y los que formen el haber de las fundaciones que ellos mismos tengan á su cargo, con las formalidades reglamentarias que se dispondrán.

4.ª Custodiar y servir el Archivo del ramo.

5.ª Auxiliar el despacho de la Secretaría de la Junta provincial.

Art. 11. Los Administradores provinciales prestarán á las respectivas Juntas la fianza que estas les exijan para el desempeño del cargo, y no podrán ejercerlo ántes de cumplido y comunicado al Ministro este requisito.

Art. 12. Los Administradores municipales de Beneficencia particular que se nombren tendrán en la localidad respectiva las correlativas facultades y obligaciones señaladas en los dos artículos precedentes.

Art. 13. Se suprime el premio de 2 por 100 concedido por el art. 31 de la instrucción de 22 de Enero de 1872 sobre los ingresos anuales de las fundaciones cuyos presupuestos y cuentas se informen.

Art. 14. Las Juntas y Administraciones de Beneficencia particular, su Caja y su Archivo se instalarán en edificio propio de la misma Beneficencia donde le hubiese, previa la instrucción del oportuno expediente y la autorización del Ministro de la Gobernación. En los demás casos los Gobernadores de provincia facilitarán local público y apropiado para dichos objetos.

Art. 15. (Adicional.) Siempre que el Ministro de la Gobernación acordare, en uso de las facultades que las leyes le confieren, la suspensión de un patrono ó administrador por título de fundación, instruirá un expediente para el nombramiento de patrono ó administrador sustituto, y otro para acordar el alzamiento de la suspensión ó la destitución definitiva.

Art. 16. (Transitorio.) Los Inspectores de Beneficencia cesarán en el ejercicio de sus funciones y entregarán sus archivos y valores bajo el más minucioso inventario á los Administradores, con intervención de las respectivas Juntas, á su vez, elevarán una copia autorizada de dicho inventario al Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Eleuterio Maisonnave.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta de Patronos del Hospital del Buen Suceso á D. José Morer.

Dado en Madrid á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Eleuterio Maisonnave.**

Si el sufragio libre ha de ser una verdad, y las elecciones expresion del deseo de los pueblos, no pueden seguramente convocarse ni abrirse los comicios en épocas excepcionales en que el Gobierno tiene medios de imponerse, y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho.

No ha de incurrir el Poder Ejecutivo de la República en el error que por desgracia para el país incurrieron otros Gobiernos utilizando las medidas extraordinarias en exclusivo provecho de sus fines políticos. No. El Gobierno actual no ha decretado la suspension de las garantías para imponer silencio á los partidos y prolongar su imperio entre el callado concurso de los que no pueden, porque la ley se lo impide, emplear todas sus armas contra él. El Gobierno de la República ha decretado esa suspension creyendo que era ella una de las más urgentes medidas que reclamaba la salud de la patria.

Y siendo esto así, y debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias á renovar sus Corporaciones provinciales y muchas de las municipales, faltarian los hombres á quienes hoy cabe la suerte de regir los destinos de esta patria infortunada, faltarian los hombres que componen el Poder Ejecutivo á su deber y su conciencia, si llenos de un afecto inextinguible por la libertad del sufragio, y deseosos de que esta libertad no se menoscabe, porque con ella se menoscabarian los derechos de la Nacion, no decretase inmediatamente la próroga de aquellas elecciones.

Por tanto, el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para Diputa-

dos provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último deberian celebrarse en los dias 26, 27, 28 y 29 del actual. Para la provision de las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran se aplicará la disposicion consignada en el párrafo segundo del art. 34 de la ley provincial.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que debieran verificarse mientras rija la ley de Orden público de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre de 1873. Si se hubiera verificado alguna eleccion de Ayuntamientos despues de esta fecha, se anulará su resultado. Las vacantes existentes que ocurrieren en lo sucesivo, se cubrirán en la forma que determina el párrafo segundo del art. 43 de la ley municipal.

Art. 3.º El Gobierno convocará oportunamente para la celebracion de las elecciones provinciales.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

*Circular.*

Segun noticias oficiales se ha desarrollado el cólera en Castel-A-Mare (Italia), y en varios puntos de las márgenes del Elba.

Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 26 de Agosto último; y tenga presente en la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en los artículos 35

reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y Real orden y orden de la Direccion general de 30 de Noviembre próximo pasado.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1873.

El Secretario general,  
**José María Celleruelo.**

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

**Felicitaciones dirigidas al Gobierno.**

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que presido, en union con el partido republicano federal de esta villa, ha acordado felicitar al Gobierno de la República por sus patrióticos esfuerzos en favor de la libertad y del orden, y ofrecen su apoyo incondicional á las instituciones vigentes y al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sabote 29 de Setiembre de 1873.—Juan José Masa.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de mi presidencia acaba de tomar posesion, y por acuerdo y en nombre del mismo tengo la honra de tributar al Gobierno de que V. E. es dignísimo Presidente el sincero homenaje de nuestra adhesion y de nuestra lealtad tan respetuosas como entusiastas, felicitándole al mismo tiempo por las sabias y eficaces medidas que ese Poder pone en practica como medio seguro de ahuyentar de nuestra querida patria el malestar que la devora, y de consolidar en España la libertad, el orden y la República, para cuyos tan altos fines este Municipio, en su modesta esfera, ofrece á V. E., egregio ciudadano, su más decidida cooperacion.

Casas Consistoriales de Moron de la Frontera á 24 de Setiembre de 1873.—Manuel Carrillo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

*Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Setiembre de 1873.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	42	16	28	4	"	4	32	"	2	2	"	"	"	2	34
Buenavista.....	8	17	25	3	3	6	31	1	"	1	"	"	"	1	33
Centro.....	8	6	14	"	1	1	15	1	"	1	1	"	1	2	17
Congreso.....	15	10	25	"	"	"	25	"	"	"	"	"	"	"	25
Hospicio.....	11	10	21	4	4	8	29	"	"	"	"	"	"	"	29
Hospital.....	48	15	33	2	6	8	41	3	"	3	"	"	"	3	44
Inclusa.....	8	12	20	20	12	32	52	"	"	"	"	2	2	2	54
Latina.....	17	22	39	5	2	7	46	"	1	1	1	"	1	2	48
Palacio.....	17	7	24	2	7	9	33	"	3	3	"	1	1	2	37
Universidad.....	16	14	30	2	3	5	35	"	"	"	1	1	2	2	37
<b>TOTALES.....</b>	<b>130</b>	<b>129</b>	<b>259</b>	<b>42</b>	<b>38</b>	<b>80</b>	<b>339</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>18</b>	<b>357</b>

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Setiembre de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	8	3	2	13	5	5	4	14	27
Buenavista...	7	5	"	12	15	"	1	16	28
Centro.....	9	3	2	14	6	1	1	8	22
Congreso.....	6	7	1	14	10	4	2	16	30
Hospicio.....	9	1	3	13	9	2	1	12	25
Hospital.....	44	10	9	63	25	8	9	42	105
Inclusa.....	27	3	"	30	16	2	2	20	50
Latina.....	12	4	"	16	16	2	1	19	35
Palacio.....	21	4	"	25	14	5	6	25	50
Universidad.....	17	1	1	19	16	1	2	19	38
<b>TOTALES..</b>	<b>160</b>	<b>41</b>	<b>18</b>	<b>219</b>	<b>132</b>	<b>30</b>	<b>29</b>	<b>191</b>	<b>410</b>

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Setiembre de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, BRIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia...	43	14	"	2	"	"	"	"	"	"	"	43	14
Buenavista...	11	14	1	2	"	"	"	"	"	"	"	12	16
Centro.....	10	7	4	1	"	"	"	"	"	"	"	14	8
Congreso.....	10	15	2	1	"	"	2	"	"	"	"	14	16
Hospicio.....	13	12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13	12
Hospital.....	50	31	11	10	"	"	2	"	"	1	"	63	42
Inclusa.....	29	19	"	"	1	1	"	"	"	"	"	30	20
Latina.....	13	18	3	1	"	"	"	"	"	"	"	16	19
Palacio.....	23	23	2	"	"	"	"	"	"	"	"	23	25
Universidad.....	15	17	1	"	"	"	1	"	2	2	"	19	19
<b>TOTALES..</b>	<b>187</b>	<b>172</b>	<b>24</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>219</b>	<b>191</b>

Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general del Tesoro público.**

CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

*Tercera parte en papel.*

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, números 111 al 115 de sorteo. Carpetas 3.744 á 50, 3.601 á 40, 3.014 á 20, 4.441 á 50 y 3.474 á 80 de señalamiento. Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Director general, Manso.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, segundo semestre de 1872, números 107 al 110 de sorteo, carpetas 4.471 á 80, 3.641 á 50, 3.271 á 80 y 4.741 á 50 de señalamiento.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Director general, Manso.

**Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.**

El dia 6 de Noviembre próximo, y á la una de la tarde, se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de la Casa de Campo subasta pública para el arriendo de las tierras de Carderillo y Prado de Carraque, sitas en los Carabañales, con arreglo al pliego de condiciones que obran en este centro directivo y en la referida Administracion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en

dicha licitacion; estando el pliego de condiciones de manifiesto en esta oficina general todos los dias laborables, de diez de la mañana á las cinco de la tarde, en el Negociado de Administracion.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

El dia 7 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo, subasta pública para la venta de 148 fanegas de cebada y 40 y media de centeno existentes en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las diez y media de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

**Banco de España.**

Su situación en 30 de Setiembre de 1873.

ACTIVO.		Escudos. Mils.
Metalico.....	6.161.436.732	7.739.373.432
Caja { Casa de Moneda.-Pastas de plata.....	1.336.233.700	
Efectos á cobrar en este dia.....	41.683	
Efectivo en las sucursales....	1.269.603.851	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjero.....	4.977.349.044	6.661.014.183
Efectivo en poder de conductores.....	414.061.288	
		44.420.387.615
Cartera de Madrid.....	38.305.606.421	77.769.068.334
Idem de las sucursales.....	4.216.805.592	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	133.708.483	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	668.560.743	
Tesoro público, por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	3.004.000	
		77.769.068.334
<b>PASIVO.</b>		
Capital.....	20.000.000	21.834.160
Fondo de reserva.....	2.000.000	
Billetes emitidos en Madrid....	21.023.600	7.878.048.505
Idem id. en las sucursales....	810.560	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	186.448	17.118.697.746
Idem id. en las sucursales.....	708.002.064	
Cuentas corrientes en Madrid.....	622.836.820	884.082.639
Idem id. en las sucursales.....	728.129.736	
Dividendos.....	435.932.903	224.831.200
Ganancias y Realizadas....	728.129.736	
pérdidas... (No realizadas...)	435.932.903	
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	3.366.045.772	77.769.068.334
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios y pagares del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868.....	945.915.808	
Diversos.....		

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º.—El Gobernador, Cantero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Telégrafos.—Gabinete Central.—Seccion de Madrid.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca por segunda vez á pública subasta el arrastre de material para las reparaciones de las líneas de Extremadura y Cuenca, desde Madrid á Talavera y desde Madrid á Tarancon.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Seccion telegráfica de Madrid, en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion y en el despacho del Director-Jefe del Gabinete Central, el dia 15 de Octubre actual, á las dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á transportar desde los almacenes de la Seccion telegráfica de Madrid 1.500 postes, 1.630 aisladores y 613 kilogramos de alambre de línea, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en el dia . . . . de Octubre actual; y para la seguridad de esta proposicion presentaré con antelacion á dicha subasta en la Habilitacion de la referida Seccion telegráfica como fianza la cantidad de 148 pesetas 36 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total.

(Firma del proponente.)»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, con distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta en la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate el servicio. Si este faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se hará un documento oficial, sobre el cual recaerá la aprobacion de la Direccion general. Este documento tendrá la misma fuerza y valor que una escritura pública.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa del material que transporta en los puntos designados, con expresion de que ha cumplido con las condiciones que este pliego determina, extendida por el Comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á eleccion del contratista.

13. El transporte del material principiará á los seis dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminado á los 20 dias de que aquella tenga efecto.

14. La entrega del material se hará en los puntos que determine el encargado de esta Seccion comisionado al efecto.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de una peseta 97 céntimos para los postes destinados á la línea de Extremadura, y una peseta 71 céntimos á los destinados á la línea de Cuenca, y 4 pesetas y 20 céntimos por cada 100 kilogramos de peso de alambre y aisladores para ambas líneas.

16. Se admitirán proposiciones por separado para el arrastre de material en las referidas líneas.

17. El pliego de condiciones con más detalles estará de manifiesto, para vista de los interesados, en la Seccion telegráfica de Madrid, oficina del centro.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Jefe del Gabinete Central, Rafael Moral.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Secretaria general de la Universidad Central.**

Establecida en esta Universidad la ensenanza de *Historia y civilizacion de la India inglesa-holandesa é Islas Filipinas*, cuya cátedra fué creada por el Ministerio de Ultramar en 2 de Octubre de 1870, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 30 de Setiembre de 1871, se hallará abierta en el Negociado de Filosofía y Letras de esta Secretaría la matrícula de dicha asignatura desde este dia hasta el 15 del corriente mes; debiendo abonar los alumnos 6 escudos en dos plazos y en el papel correspondiente. Dichos estudios serán valederos para la carrera de la Administracion civil de Filipinas cuando esta se halle organizada.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Los opositores á las cátedras de Metafísica, vacantes en las Universidades de Salamanca y Zaragoza, se presentarán en el dia 18 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Escuela, para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Secretaria general.**

El Gobernador general de Fernando Póo y sus dependencias participa en 1.º de Agosto que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario es bastante satisfactorio.

**Banco Español Filipino.**

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Julio de 1873.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
60	Casa del Banco: su valor actual.....	46.956.38
61	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.152.98
63	Préstamos sobre alhajas: 14 pagares en cartera.....	44.184
64	Idem id. fincas: por cinco escrituras....	26.166.65
65	Idem id. buques: por ocho id.....	52.500
66	Pagares en demanda: por seis en litigio....	12.347.73
67	Escripturas en litigio: por seis en demanda....	12.165.34
68	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891.93
69	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 58.42.....	255.41
70	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	234.02
71	Partidas en suspenso: premios por cobrar....	3.000
85	Gastos desde el 1.º de Mayo.....	3.012.20
93	Pagares descontados: 82 pagares en cartera.....	556.532.53
94	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.624.091.32
<b>Total.....</b>		<b>3.354.560.09</b>
<b>CUENTAS ACREEDORAS.</b>		
72	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
73	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
76	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Mayo.....	12.891.78
77	Depósitos: 103 con.....	44.949.60
79	Libramientos aceptados: tres por valor de.....	9.488.45
80	Premios en suspenso.....	1.202.51
81	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 38.º dividendo.....	1.891.89
82	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4.86
83	39.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.450.80
84	Gasto de administracion: pendientes....	419.95
89	Cuentas corrientes: 172 con.....	2.022.260.25
91	Billetes en caja 6.777: su valor.....	94.640
92	Idem en circulacion 40.123: su valor....	505.360
<b>Total.....</b>		<b>3.354.560.09</b>

Manila 31 de Julio de 1873.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, Fernando Muñiz.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Vicente Barberá.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Toledo.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, se suspende la subasta anunciada para el dia 4 de Octubre próximo del acopio de materiales con destino á la conservacion en el último año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Toledo 30 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Eugenio Litran.

**Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.**

El infrascripto, Secretario de dicha corporacion. Hace saber que segun pliego de condiciones aprobado por la Superioridad en 19 de este mes, se celebra subasta pública el dia 30 de Octubre próximo para la venta y conduccion á esta fábrica de 6.000 litros de aceite comun; el precio límite se publicará con la anticipacion conveniente por carteles, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia. Se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho dia ante la mencionada Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose por el interesado al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido con igual antelacion, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito de 5 por 100 del importe de la totalidad del servicio, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles, segun la legislacion vigente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo: «El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de Trubia, 6.000 litros de aceite comun, se compromete á efectuar la entrega al precio de.....

(El que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañado en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.) Trubia 27 de Setiembre de 1873.—El Capitan, Indalecio Brogeras.

**Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.**

Se halla vacante en esta Escuela la plaza de Ayudante de clases prácticas, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

Los que deseen optar á dicha plaza deberán ser Profesores veterinarios de la categoría superior y sujetarse á tres ejercicios de oposicion que consistirán:

1.º En escribir la historia de una enfermedad por papeleta sacada á la suerte y mediante ocho horas de incomunicacion, cuyo escrito será leído ante el Tribunal por el opositor.

2.º En practicar una operacion quirúrgica en un animal vivo, tambien por papeleta sacada á la suerte.

Y 3.º En contestar á ocho preguntas, igualmente á la suerte, sobre las diferentes asignaturas de la ciencia.

Dichos ejercicios tendrán lugar ante la Junta de Catedráticos de esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, acompañando su correspondiente título ó copia testimoniada del mismo, al Director de este Establecimiento antes del último dia del próximo mes de Octubre.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1873.—El Director, Pedro Cuesta.—P. A., el Secretario, Mariano Mondria.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Setiembre próximo pasado de las obras que han de ejecutarse para la terminacion de la Esceneta modelo, se anuncia nueva licitacion, bajo las mismas condiciones para el dia 14 del actual, á las doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Modelo de proposicion.**

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construccion de la Escuela modelo, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia . . . . de . . . . de 1873, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid . . . . de . . . . de 1873. (Firma del proponente.)

**Alcaldía de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo creada para la asistencia de familias pobres de esta localidad. Su dotacion consiste en 1.500 pesetas, pagadas mensualmente de los fondos municipales, y además 150 pesetas por la asistencia de los presos de la cárcel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con la hoja de sus méritos y servicios al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA, pasados los cuales se proveerá en aquel que más méritos reuna de los aspirantes.

Lo que se hace notorio á los efectos oportunos. Arenas 27 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José M. Bermudez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**Oviedo.**

D. Manuel Blanco Sanchez, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, siéndolo en comision de esta plaza y provincia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Carreño, vecino de Lozana; Manuel Gonzales, alias el Pradon, de la Higuera de Santa Bárbara; Rufino Sanchez, Victoriano Valdés y Salvador del Oro, de la Pola de Siero, y los conocidos por el Linoro de Cabranes y el Rojo Valdés, de Tórazo, para que en el término de 40 días desde la publicación de este edicto se presenten en esta Fiscalía-Gobierno militar á prestar declaración de inquirir en causa que sigo por rebelion carlista contra Francisco Corral y sus cómplices.  
Oviedo 23 de Setiembre de 1873.—Manuel Blanco.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación.

Por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se sirvan proceder con todo celo y actividad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de los 12 sujetos cuyos nombres y señas se expresarán á continuacion, presos que se fugaron de la cárcel de este partido la noche de 22 del actual y cuyo paradero se ignora; pues así está acordado en la causa que con dicho motivo se instruye.

Alcalá de Henares 24 de Setiembre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Hilario de la Riva, por Hermúa.

##### Nombres y señas de los fugados.

Blas Gonzalez Navalon, estatura regular, carnes regulares, moreno, vestido al estilo del país, pecoso de viruelas, como de 46 á 48 años de edad.

José Carbonell Sabater, alto, delgado, muy moreno, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de José y Rosa, natural y vecino de San Quintín de Mediona, provincia de Barcelona.

Miguel Albondoz, ó sea Sixto Albondoz, estatura regular y carnes, muy moreno, de 33 años de edad, soltero, albañil, natural de Ortigosa de Cameros, vecino de Madrid, hijo de padre desconocido y de Gregoria Albondoz.

Afonso Burguillos Blanco, estatura regular, moreno, delgado, natural y vecino de Villafranca de los Barros, casado con Josefa Lora, jornalero, de 42 años, soldado voluntario que ha sido de la columna volante disuelta en esta ciudad, hijo de Miguel y Rosa.

Lorenzo del Amo Calvo, estatura regular, delgado, moreno, cicatriz en la nariz aguilena, vecino de Madrid, soltero, de unos treinta y tantos años.

Manuel de la Fuente Martinez, bajo, delgado, moreno, natural y vecino de Vaideavero, soltero, jornalero, de 47 años, hijo de Gregorio y Marcelina.

Antonio Mateos Fernandez, bajito, regordete, moreno, natural y vecino de Torrejon de Ardoz, soltero, de 49 años, jornalero.

Juan Martin Cantalejo, serrano, de tierra de Segovia, grueso, estatura regular, moreno, manco ó imperfecto de la mano derecha, como de unos 40 años.

Antonio Crisóstomo Santana, alto, delgado, moreno, patillas negras, de 40 años.

Vicente Lopez, bajo, delgado, con costurones ó postemas en la oreja derecha, moreno, de 26 á 28 años.

Bautista Torres, de Castellon, alto, con toda la barba rubia, fornido, de 36 á 38 años.

Angel Guzman Castro, andaluz, alto, grueso, con toda la barba rubia.

##### Bribiesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, de ignorada naturaleza y domicilio, que con otros 13 individuos armados á su mando se presentaron en el pueblo de Hermosilla y exigieron raciones y robaron 7.000 y pico de reales y diferentes ropas y efectos á Santiago Real, vecino del mismo pueblo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que por el expresado delito estoy instruyendo; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Bribiesca á 29 de Setiembre de 1873.—Manuel Castro Teixeira.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

##### Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Santa Cruz, en delegacion del de primera instancia del mismo distrito para el despacho de los asuntos criminales, dictado ante mí en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra Josefa Tinoco y Fernandez, natural de Dos Hermanas, de este domicilio, hija de Juan y de Francisca, casada y de 34 años de edad, por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza á la misma para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á oír cierta notificacion que le es respectiva y que está acordada en la citada ejecutoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Setiembre de 1873.—Alejandro de Gorrity.

##### Caldas de Reyes.

En nombre de la Nación, D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Antonio Vieites y Vedra, alias Raposa, vecino de Santa Cristina de Campaña y ausente en la actualidad, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de ocho días comparezca en la Escribanía del originario á fin de ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada por este Juzgado en causa contra aquel instruida sobre amenazas y malos tratamientos á Ramona Gil; en inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la aprehension del Antonio Vieites, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Caldas de Reyes 24 de Setiembre de 1873.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Juan Dominguez.

##### Señas de Antonio Vieites.

Estatura regular, edad como de 30 años, cara redonda, color bueno, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, frente espaciosa, barba y pelo negro; vestia pantalón de tela color rojo, chaqueta de paño azulado, chaleco de corte de canamazo cruzado, camisa de lienzo, faja encarnada; calzaba zapatos de becerro negros, y llevaba á la cabeza sombrero redondo de paño negro.

##### Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa

criminal que estoy instruyendo contra Diego Lopez Fernandez, vecino de Moratalla, por quebrantamiento de sentencia, en la que he acordado se proceda á su captura; y para que tenga lugar por las Autoridades y agentes de policía judicial, expido la presente en nombre de la Nación, y les pido y encargo lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; apercibiendo al referido procesado que si en el término de 40 días no comparece ó es habido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 23 de Setiembre de 1873.—Ildefonso Cayuela.—De su orden; Pedro Leante y Hervás.

##### Carrion de los Condes.

En nombre de la Nación, D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

A todos los Sres. Jueces, dependientes del ramo de policía judicial y Sres. Gobernadores civiles de la Nación, hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Estéban Saez, vecino de la ciudad de Palencia y otros 40 hombres más cuyos nombres y vecindad no constan, los cuales se presentaron armados en Poblacion del Soto, é iban comandados por aquel la mañana del 14 del corriente, por el delito de rebelion en sentido carlista; en cuya causa por auto del día de ayer he acordado la prision del referido Saez y hombres que le acompañaban, señalándoles además el término de 15 días para que dentro de ellos, á contar desde el siguiente al de la insercion en la GACETA, se constituyan en prision en la cárcel de este partido y rindan declaración indagatoria. En su consecuencia y en nombre de la Nación, exhorto y requiero á V. SS., y de mi parte les ruego se sirvan dictar las disposiciones oportunas para la captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos, á quienes á la vez se emplaza para que comparezcan y se constituyan en prision; pues en ello se interesa la más puntual y recta administracion de justicia.

Dado en Carrion de los Condes á 28 de Setiembre de 1873.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Por la presente cédula se cita á la gitana María Garcia Salazar, natural de Camposera ó Espera, provincia de Segovia, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, y de nueve de la mañana á una de la tarde, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que se la sigue por imprudencia temeraria; pues por auto del día de ayer así se halla acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa.

Carrion de los Condes á 26 de Setiembre de 1873.—Escribano Andrés M. de Sobron y Grijalva.

##### Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente segundo edicto se citan, llaman y emplazan á D. Pedro Gutierrez, D. José Banet Torront, Pedro Roca, José Ortega Cañavate, Juan Cobachos, Pablo Velendez, Francisco Ortuño, Pedro Aleman, Juan José Martinez, José Garcia Torres, Eduardo Romero Gernes, D. Roque Bacia, D. Pedro Carreras, D. Félix Ferrer, D. Alberto Arous, D. Antonio Galvez Aree, D. Nicolás Calvo Guaiti, D. Alfredo Sauvallé, D. Juan José Muniain, Gonzalo Osorio Pardo, Nemesio Torres Mendieta, Antonio Alfaro, José Maria Perez Rubio, D. Fermin Gernes, José Maculé, Manuel Cárcelos, Estéban Nicolás Eduarte, Manuel Carrascosa, Wenceslao Garcia, Pablo Martinez, José Rufino Ortega, Wenceslao Clivilles y Francisco Valverde para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar sus declaraciones indagatorias para sustanciar con su presencia el sumario empezado contra los mismos y otros sobre rebelion, sedicion y otros actos cometidos en este partido judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de nueve días les parará el perjuicio á que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de los sujetos citados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado en calidad de presos con las seguridades convenientes.

Dado en el pueblo de La Palma á 22 de Setiembre de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Excusando á mi compañero Don José Bayo, Juan Mucedril.

##### Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, con categoría de ascenso.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haberse presentado en el pueblo de Vallejera cuatro hombres desconocidos sobre las ocho de la noche del día 20 del corriente, dos de ellos montados y dos de á pié, los cuales llevaron de poder de Nicasio Miguel una yegua, y de Baldomero Alvarez un caballo, vecinos de dicho pueblo; y mediante á hallarse ausentes é ignorar su paradero se les cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y parará el perjuicio que haya lugar; encargando así bien á los agentes de la Autoridad procedan á su busca y captura, conduciéndolos al mismo, caso de ser habidos.

Dada en Castrojeriz á 26 de Setiembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, con categoría de ascenso.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haberse presentado en el barrio de Valbonilla cuatro hombres el día 19 del corriente, sobre la una de la tarde, exigiendo y sacando del Alcalde pedáneo de aquel barrio raciones de cebada, cuatro panes, media cántara de vino y dos docenas de huevos, los cuales dos ellos montados y dos infantes; y mediante á hallarse ausentes, ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y parará el perjuicio que hubiese lugar; encargando así bien á los agentes de la Autoridad procedan á su busca y captura conduciéndolos al mismo, caso de ser habidos.

Dada en Castrojeriz á 26 de Setiembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

##### Cazalla de la Sierra.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ferrera Dominguez, alias Morcilla, natural de Cantillana, vecino que fué de Almaden de la Plata, hijo de Gabriel y de Dolores, casado, jornalero, de 26 años de edad (hoy como de 32), para

que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre hurto de una jaca á José Soto Ladrón; bajo apercibimiento que de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de Orden público y policía judicial se sirvan averiguar el actual paradero de dicho procesado, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla de la Sierra á 23 de Setiembre de 1873.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Licenciado Francisco Saustiano Mancebo.

##### Cervera del Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga, con residencia en la villa de Alar del Rey.

Hago saber que hallándome instruyendo causa criminal de oficio contra Fernando Cabañas sobre violacion, y con el fin de averiguar el paradero de un paraguero, que con su mujer y su anciano padre ó suegro de esta, pernoctaron en la noche del 7 al 8 de Marzo último en la venta titulada del Pinto, situada en la carretera de Palencia á Santander, término de Villanueva de Henares, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que por los Jueces municipales y demás Autoridades, caso de ser habidos los mentados sujetos, señalen por medio de comparecencia su paradero y domicilio, en la que expresen además dónde podrán ser habidos para examinarlos en el procedimiento que se sigue, y se señala el término de un mes.

Dado en Alar del Rey á 23 de Setiembre de 1873.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Márcos Gomez Inguanzo.

##### Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Molina Sanchez, Francisco Nuñez Alonso, José Fernandez Sanchez, alias Muso, Rafael Juan Trigueros Molina y José Soriano Romano, para que en el término preciso de 40 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que contra ellos se sustancia sobre rebelion federal; dando encargo á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la captura y remision á este Juzgado. Asimismo se cita, llama y emplaza á comparecer en este repetido Juzgado á Rafael Cano Molina, Francisco Fernandez Cano, Eugenio Sanchez Yepes y José Cano Molina, contra los que tambien se procede criminalmente por la misma causa y por igual término que los anteriores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo todos vecinos de la villa de Blanca.

Dada en Cieza á 26 de Setiembre de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá.

##### Ciudad-Rodrigo.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Benito Rualo Gonzalez, vecino de Navasfrías, de unos cinco piés de estatura, color moreno, barba poca, pelo y ojos negros, de unos 49 años, y un poco tardo en el habla, no constando más circunstancias, sobre homicidio ejecutado en la persona de su convecino Adrian Valiente Clemente la madrugada del 10 de Agosto último; en cuya causa he dispuesto por resolucio de esta fecha expedir la presente, por la que le llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la expresada causa; y apercibido que de no hacerlo en término de 30 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ciudad-Rodrigo 20 de Setiembre de 1873.—Luis de la Corte.—Cristino Seco.

##### Chiclana.

D. Miguel Parraverde y Rodriguez, Juez especial de instrucción de esta villa.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerzas de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de rebelion contra D. Pedro Tenorio, D. Francisco Trujillo y Garcia, D. Bernabé Bello, D. Angel Ofarrell y José Marchante, en la cual he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura de los expresados individuos, concediéndoles para su presentacion en este Juzgado el término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana á 27 de Setiembre de 1873.—Licenciado Miguel Parraverde.—Luis Gonzalez Mesnadier.

##### Dénia.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Tomás Garcia, alias la Tona, vecino de Pedreguer, y á un sujeto conocido por el Sapet, vecino de Pego, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que se les sigue sobre muerte de José Garcia Costa y lesiones á D. Andrés Graham; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dénia á 20 de Setiembre de 1873.—Francisco Molina.—Por su mandado, Francisco Gomez.

##### Señas de los procesados.

José Tomás Garcia, alias la Tona, vecino de Pedreguer, de unos 40 años de edad, estatura alta, barba cerrada, pelo negro; y el conocido por el Sapet, estatura baja, color moreno, algo regordete, natural y vecino de Pego, ignorándose las demás señas: ámbos visten al estilo de los labradores del país.

##### Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Elche y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Asuncion Campello Vaillo, natural de Elche, casada, vecina de Madrid, habitante en unos tejares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados

de este Juzgado ó manifieste su domicilio al objeto de ser notificada de una providencia de 9 del corriente, por la que se manda ofrecerle la causa que me hallo instruyendo contra José Pomares Hernandez, alias Boturo, sobre lesion y muerte de José Campello Vaillo, alias Albarder, hermano de aquella, por si quiere ser parte en dicha causa y prestar declaracion segun lo acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar, continuándose dicha causa sin más celerarla ni emplazarla.

Dado en Eliche á 26 de Setiembre de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Federico R. Cortina.

#### Enguera.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 días á D. José Sanchis y Sanchis, Alcalde que fué de la villa de Mengente, y al padre del joven llamado José Roman Moya, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en causa que contra los mismos y otros se instruye sobre fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, y parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga de nuevo la captura de dichos sujetos á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial para que en el caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dado en Enguera á 27 de Setiembre de 1873.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

#### Fuente-Ovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Casimiro de Silva para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á prestar declaracion y á ofrecerle la causa que en el mismo se sigue por las lesiones que en 1.º del corriente le fueron producidas en el término de Espiel; apercibido de que pasado dicho término sin personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Ovejuna á 25 de Setiembre de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Regelio Zamorano y Romero.

#### Getafe.

Licenciado D. Félix Herreros y Vergara, Juez municipal suplente de esta villa, y de primera instancia en estos autos por incompatibilidad del interino.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes de la segunda capellanía que en esta villa de Getafe fundó el Licenciado Don Antonio Abad, para que en el término de 15 días comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Getafe á 24 de Setiembre de 1873.—Félix Herreros.—Angel de Francisco.

#### Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Fajardo Sanchez, vecino de Orgiva, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo decretada en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones.

Dado en Granada á 27 de Setiembre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

#### Guadix.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez en comision de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Hago saber que en causa que en este Juzgado y ante el actuario se instruye de oficio en averiguacion de un depósito de esparto de 200 quintales, se ha mandado llamar á Antonio Cegea Sorroche, vecino de Cantoria, partido judicial de Huercal-Overa, por medio de requisitorias y término de 15 días para que dentro de él se presente en este Juzgado á rendir en dicha causa su declaracion por preguntas de inquirir y en otro caso se proceda á la detencion y remision á esta cárcel publica con las seguridades convenientes el referido Cegea; apercibiéndole que si no verifica su presentacion segun se le ha ordenado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Guadix á 24 de Setiembre de 1873.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

#### Herrera del Duque.

D. Antonio Narciso Navarro, Juez de primera instancia de Herrera del Duque.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cabecillas carlistas titulados Merjalza y Merendon, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á efectos de justicia en la causa que instruyo en su contra por el delito de rebelion; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Herrera del Duque á 25 de Setiembre de 1873.—Antonio Narciso Navarro.—El actuario, Juan Priegos.

#### Hinojosa del Duque.

D. Andrés Algava y Luna, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido en uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Torrero y su hijo Pablo, vecinos de Belalcázar, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de ella en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel nacional de esta villa para ser indagados en la causa que se sigue en este Juzgado por homicidio en la persona de José Castro y Molero; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del Torrero y de su expresado hijo, cuyas señas al final se expresan, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en la mencionada causa.

Dada en Hinojosa del Duque á 26 de Setiembre de 1873.—Andrés Algava.—Los actuarios, Juan Degollado Tocado.—Manuel Barbasal.

#### Señas.

Francisco Torrero, manchego, de 50 á 55 años de edad, estatura cumplida, cara enjuta, barba y pelo entrecano; y viste generalmente como los labradores del país, calzon corto de monte, de paño basto, bota blanca, baja de pierna y zapato de igual clase, sombrero basto, de los que fabrican en Hinojosa

del Duque, algo gacho y echado hácia adelante, con el ala algo remangada.

Pablo Torrero, su hijo, como de 18 años de edad, mediano de cuerpo, pero forzado, sin barba, con la cara redonda, algo abultada, más bien rubio que moreno; viste como su padre generalmente.

#### Lalin.

D. Modesto Rucabado y Pallin, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente requisitoria se cita á Demetrio Garcia, natural y vecino de la parroquia de Orrca, ausente en el reino de Portugal, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, se presente en esta audiencia y oficio del autorizante, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones graves á Pedro Asorey; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de la Nacion, ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyan la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado Demetrio Garcia, y su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes si fuere habido.

Dada en Lalin á 24 de Setiembre de 1873.—Modesto Rucabado.—Por mandado de S. S., Camilo Campos.

#### [Señas de Demetrio Garcia,

Estatura alta, de 24 á 25 años de edad, color bueno, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poca, y sin ninguna señal particular; vestia una chaqueta de Tazona portuguesa, chaleco de paño fino negro, pantalon de cutin cruzado, faja negra, zapatos portugueses y sombrero hongo portugués, color negro.

#### La Vecilla.

En nombre de la Nacion, el Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Luis Fernandez Martinez, soltero, natural de la Vega de Boñar, de 25 años de edad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á José Fernandez, su convecino, la noche del 10 de Marzo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á dicha ley.

Dada en La Vecilla á 18 de Setiembre de 1873.—Francisco Moreno y Ladrón de Guevara.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

#### Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tarancon Monteagudo, natural de Navarres, partido judicial de Enguera, provincia de Valencia del Cid, y residente que dijo ser en Madrid en diferentes calles y parroquias, soltero, jornalero, de 28 años de edad, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales de las dos expresadas provincias y en el de esta ciudad, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle una providencia y dictámenes fiscal en la causa que se le sigue por heridas inferidas á Cayetano Díez, alias Tinuela, de esta vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á 27 de Setiembre de 1873.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

#### Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos soldados desconocidos del regimiento de Zaragoza que la noche del día 10 de Junio último pernoctaron en el pueblo de Covarrubias, para que en término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, el uno á ser indagado y el otro á declarar como testigo en la causa criminal que se sigue en el mismo contra el primero y contra Estéban Suviñas, vecino del referido pueblo, sobre imprudencia teneraria arrojando un jergon por el balcón de la casa del referido Estéban para llevarle al cuerpo de guardia, y de cuyas resultas fué lesionado Toribio Portal; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 27 de Setiembre de 1873.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Modesto Revilla.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos que en union de José Blanco y Blanco se presentaron en la noche del 4 de Noviembre del año proximo pasado en la ermita titulada de Villacisla, está próxima á la villa de Presencio, y robaron al ermitaño Manuel Madrid varios efectos, así como dos mulas al vecino del mismo Casimiro Temiño, cuyos sujetos iban montados en caballos y armados de escopetas y pistolas, y tenían el vestuario de chalanos ó gitanos, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo se les sigue; que si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á 27 de Setiembre de 1873.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

#### Liria.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo á José de la Asuncion y Gil, alias Pipa, vecino de Casinos, para que dentro de 20 días, siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado en horas de audiencia á rendir la declaracion que tengo acordada recibirle en la causa sobre hurto de esparto de los montes comunes del término de la villa de Liria; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 25 de Setiembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elias Martinez.

#### Logrosan.

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y término de 30 días al titulado General carlista Sabariegos, y á los tambien titulados Jefes Chiscano, Contreras, Roten Flue, un tal Barrantes y Hermenegildo Casado; á los vecinos de Madrigalejo Miguel Naranjo, casado, de 26 años; Fructuoso Ramos, de igual estado, de 40; Francisco Alvarez, casado, de 36; Fulgencio Alvarez, del propio estado, de 23; Manuel Alvarez, viudo, de 34; Manuel Trujillo, casado, de 30; Miguel Entonado, viudo, de 40; Aquilino Carrasco, del mismo estado, de 40; Manuel Cabanillas, soltero, de 49; Eusebio Cano, casado, de 27; José Calderon Jimenez Ramos, soltero, de 25; Benito Sojo, viudo, de 28; Rodrigo Cabrera Toribio, soltero, de 21; Antonio Rodriguez Torres, soltero, de 23; Francisco Monge Moreno Arroba, conocido por Mogenes Moreno, soltero, de 25; Francisco Rojas, casado, de 38; Luis Rodriguez Garcia, casado, de 33; Antonio Gomez Roncero, soltero, de 49; José Alvarez Naharro, soltero, de 49; Francisco Cerro Porra, soltero, de 24; Valentin Ramos, soltero, de 20; Andrés Roncero, soltero, de 20; Antonio Blanco, soltero, de 20; Manuel Entonado, soltero, de 20; Antonio Morales Escobar, soltero, de 20; Julian Ruiz Cano, soltero, de 20; Andrés Dorado y Gonzalez, soltero, de 20; Cipriano Galan Torbellino, soltero, de 20; Francisco Jimenez Correa, soltero, de 20; Manuel Vicente Sanchez, soltero, de 20; Tomás Valdés Loro, soltero, de 20, y otros ocho sujetos desconocidos, para que en el expresado término se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por haberse presentado en faccion en los pueblos de Madrigalejo y Zorita en los dias 30 de Agosto último y 7 del corriente, y en armas contra el Gobierno de la República, dando voces de ¡viva Carlos VIII! quemando los libros de los Registros civiles y tomado violentamente 3.400 rs. en el primero y 1.576 del segundo, y de ambos 24 caballerías mayores, con armas que pertenecian á diferentes vecinos, y raciones de pan y cebada; apercibidos que de no verificar su presentacion les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los mencionados sujetos, y si fueren hallados procederán á su prision, mandándoles conducir á este Juzgado con las caballerías y armas con que se les aprehendiere y se hallaren en su poder; pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Dado en Logrosan á 25 de Setiembre de 1873.—Fernando Flores Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Ocaña Redondo.

#### Señas que han podido adquirirse.

De Sabariegos; representa como 70 años, con toda la barba, muy blanca y larga, alto y delgado de cara.

De Chiscano; representa una edad como de 60 años, hoyoso de viruelas y cojo.

De Hermenegildo Casado; representa tener unos 30 años, lleva toda la barba poblada y muy negra.

De Roten; representa tener 45 años, de buena estatura, bien parecido, y lleva bigote y perilla.

#### Lucena.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez del partido de Lucena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Albalat y Felipe, alias Roso, natural y vecino de Vallat, casado, labrador, de 27 años de edad, el cual se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, si bien por haberse unido á una partida carlista es de presumir se halle en alguno de los pueblos del Maestrazgo, para que dentro de 30 días, á contar desde hoy, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesion á José Póris Agustina; si así lo hiciere le oirá y guardará justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo transcurrido que sea dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lucena 25 de Setiembre de 1873.—Manuel María Rodriguez.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve dias á Doña María Vellon Santa Coloma, viuda, de 76 años de edad, que habitó en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 25, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa por venta de una casa de su propiedad afecta á un embargo.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve dias á M. Aguilera y compañía, que habitó en la plaza del Progreso, núm. 20, y á D. Antonio Bernet, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa sobre estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Petra Estéban y Hernandez para que en cualquiera de ellos comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se sigue sobre falsificacion de una cédula de empadronamiento; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Vicente Puig y Don José Velazquez, empleados que fueron en el año de 1869 en la Imprenta Nacional, para que en cualquiera de ellos comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

A las Autoridades civiles y militares de la Nación y auxiliares de la policía judicial, por la presente requisitoria les hago saber que en la causa que pende en este Juzgado por alzamiento y defraudación de bienes contra D. Ramon Terradas y Camps, hijo de D. Francisco y Doña Ana, natural de Figueras, de 37 años de edad, casado, dependiente del Comercio, habitante en la calle del Príncipe, núm. 14, y consortes, he dictado auto con fecha 8 de Febrero último, declarando terminado el sumario, mandándolo remitir á la Audiencia de este distrito.

Y con el fin de hacerles saber el expresado auto y emplazarles para ante la Superioridad, en nombre de la Nación requiero á las expresadas Autoridades y auxiliares de policía judicial, para que tan luego llegue á su noticia la presente requisitoria se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto, y habido que sea hacerle saber que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á oír la notificación y emplazamiento acordado; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se insertará esta requisitoria en los periódicos oficiales.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—De orden de S. S., Pedro Lopez.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve días á Gabriel Amor y María Fernandez á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Candela y Masia, natural de Crevillente (Alicante), que falleció en esta villa el día 16 de Agosto último, hallándose casado con Doña Teresa Alfonso y Planellas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; advirtiéndose que tienen solicitada la herencia del finado sus hijos Doña Juliana Candela y Puch, D. Manuel, Doña Teresa y Doña Concepcion Candela y Alfonso.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre. X—404

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se hace saber por medio del presente que en el día de ayer se ha llevado á efecto por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa, el requerimiento de pago de 2.940 pesetas, intereses y costas, por cuyas responsabilidades se expidió mandamiento contra los bienes y rentas de Don José Manuel de Ortega y Zayas, en autos ejecutivos seguidos con el mismo á solicitud de Doña María Sanchez y Reyna, en cumplimiento de un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz; habiéndose entendido el expresado requerimiento con dicho Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por ignorarse el paradero del Ortega, y no constar que tenga casa en esta población, su última residencia.

Madrid 23 de Setiembre de 1873.—El actuario, Jorge Reboles. X—400

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso dictada en autos á instancia de los herederos de Doña María Catalina Barbería con D. Andrés de la Fuente sobre pago de reales, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de una fabrica para hacer baldosa, y terreno á ella unido, en término de Valdemoro, partido de Getafe, próxima á la estación de aquel pueblo en el ferro-carril del Mediodía, que tiene de extension superficial 5.283 metros cuadrados, estufa de tres bocas para secar la obra, horno para lo mismo, y ha sido tasada en la cantidad de 5.326 pesetas 50 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Gonzalez.—El Escribano actuario, Antonio Garcia. X—399

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Llada y Garcia, conocido por el Galleguin, natural de Posner, provincia de Santander, de 14 años, soltero, aprendiz que ha sido en el taller de calderería de D. Angel Sierra, calle de Lavapiés, núm. 38, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones menos graves á José Anaya; y por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho Manuel Llada y Garcia, conocido por el Galleguin, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, haciéndole comparecer en el mismo para los efectos expresados.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Luis Villanueva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á Mariano Montegudo y Jimeno y Juan Antonio Carnerera, que han vivido el primero en la calle de Toledo, número 89, piso cuarto, y el segundo en la de San Vicente Baja, núm. 76, principal, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia, sita en la plaza de Santa Cruz, ó en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerles saber una providencia dictada en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—V. B.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á José Rodriguez Vizoso, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para que tenga efecto una diligencia acordada en causa que instruyó por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Julian Ramos Sanz, de oficio pajero, el cual ha vivido en la calle del Almirante, núm. 23, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El actuario, Marrodon.

#### Madrid.—Hospital.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en cumplimiento de carta-orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, procedente de la causa criminal que se sigue de oficio contra Dolores Sedeño y Angel Martin por lesiones, se cita, llama y emplaza á los expresados Dolores Sedeño y Angel Martin, á fin de que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1873.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, dictada en la causa instruida contra José Navarro y Gallego por lesiones causadas á Vicente Pareja y Gilaber, el que á su vez infringió también una lesión á aquel en la megilla derecha; y en cumplimiento de lo mandado por la Sala cuarta de la Audiencia del territorio se ofrece dicha causa al Sr. Juez de primera instancia del presente edicto en atención á ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 10 días comparezca, si lo tiene por conveniente, á hacer uso de su derecho en la mencionada causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Octubre de 1873.—V. B.—Licenciado Rico.—Celestino de Flores.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de seis días á Antonio Hernandez, el que se dice haber habitado en la calle del Carnero, núm. 7, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa criminal por lesiones al mismo se instruye.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Basilio Montoya.

#### Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollos Villarejo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro del dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita y llama á Martina N., cuyo apellido se ignora, y que habitó en la calle de Silva, núm. 24, para que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 28 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estanislao Rebollos Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. Gustavo Barroso, cuya filiación y señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue por falsificación de documentos públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente viesen y tengan noticia del paradero de Don Gustavo Barroso, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, haciéndolo comparecer á la vez en el mismo á los fines acordados.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

El Sr. D. Estanislao Rebollos Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 24 del corriente se cite á Restituta Paja y Paja, para que al día siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á la práctica de una diligencia en causa que se sigue á virtud del robo que le fué hecho, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 40, 41 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 24 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.

D. Estanislao Rebollos Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Marcelino Negrache Campos y Leoncia Gutierrez Ramos para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por injurias á S. M. el ex-Rey y atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que la presente viesen y tengan conocimiento del paradero de los referidos procesados lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines procedentes en justicia.

Dada en Madrid á 26 de Setiembre de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

#### Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heroica villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente al Excmo. Sr. D. Francisco Javier Henestrosa, antes Marqués de Villadarias, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercera de mejor derecho que ha interpuesto el Procurador D. Félix Bazan, á nombre de Doña Brígida Retuerta y Gil, en autos seguidos por el Henestrosa contra Doña María de los Dolores Salinas sobre desahucio; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en incidente promovido por D. Augusto José de Casanova sobre defensa por pobre para litigar con varias personas, y entre ellas Doña María y D. Juan Antonio Fernandez, cuyas habitaciones se ignoran, se hace saber á estos por medio del presente edicto el traslado que se les ha conferido de la demanda; y se les emplaza por segunda y última vez para que en el término de tercero día comparezcan á contestarla en debida forma; pues de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Juan Vivó.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, detención y remisión á la cárcel de esta ciudad de D. Francisco Garcia Muñoz, Escribano que fué de este Juzgado, natural de Antequera, de esta vecindad, casado y de 39 años de edad, cuyas señas personales no constan, ignorándose su paradero; al que se llama y busca para que responda de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre desobediencia á los preceptos del Juzgado; apercibiéndosele al citado D. Francisco Garcia Muñoz que de no comparecer ó ser habido en el improrogable término de 30 días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Setiembre de 1873.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, detención y remisión á la cárcel de esta ciudad de D. Francisco Garcia Muñoz, Escribano que fué de este Juzgado, natural de Antequera, de esta vecindad, casado y de 39 años de edad, cuyos señas personales no constan, ignorándose su paradero; al que se llama y busca para que responda de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre abandono de la Escribanía; apercibiéndosele al citado D. Francisco Garcia Muñoz que de no comparecer ó ser habido en el improrogable término de 30 días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Setiembre de 1873.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita á José Talavera Fernandez, alias Tuerto Cadena, vecino de Churriana, para que en el término de 15 días se presente en el Juzgado de S. S. á fin de prestar declaración en causa que se le sigue sobre homicidio á Juan Jimenez Jara; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 23 de Setiembre de 1873.—El Escribano actuario, Salvador Clares.

#### Marchena.

D. Pedro Advíncula de Anoria, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se exhorta en nombre de la Nación á todos los Sres. Jueces y demás dependientes de la policía judicial de la Audiencia del distrito, para que se sirvan disponer la práctica de eficaces diligencias á descubrir el paradero de un mulo negro mojino, con un sobrehueso en la pata derecha, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores, no acreditando su legítima procedencia; procediendo también á la detención preventiva y remisión á este mismo Juzgado de José Ruiz, natural y vecino de Lucena, de estatura regular, y pelo rubio; pues así se ha acordado en la causa que se instruye sobre hurto de dicho mulo.

Marchena 21 de Setiembre de 1873.—Pedro Advíncula de Anoria.—Por mandado de S. S., José F. Vargas.

#### Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan, conocido por el hijo de la Coja, vecino de Villafranca de los Barros, de mediana estatura, delgado, ojos claros, pelo rosado y corto, como de 22 años de edad, y sin barba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde el día que tenga lugar la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra y de otro se sigue sobre robo de un caballo de D. Baltasar Lopez de Ayala, verificado el día 6 de Agosto último, inmediato á la villa de la Zarza junto Alange; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga al Juez de primera instancia de Almedralejo y á los demás de la Nación, así como á los agentes de Orden público y funcionarios de policía judicial

procedan á la busca y detencion del mencionado sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente como comprendido en el número 7.º del art. 332 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Mérida á 23 de Setiembre de 1873.—Juan B. Alonso y Jular.—De órden de S. S., José Suarez.

#### Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Morales Marquez, vecino de la ciudad de Málaga, que habitó en la calleja del Meson de la Victoria, casa núm. 3, de aquella capital, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por raptó de Aurora Salido y Lucena; pues por mi auto proveido en el día de ayer así lo tengo mandado.

Montilla 22 de Setiembre de 1873.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

#### Motril.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Bermudez Torres, natural y vecino de esta poblacion, de 23 años, y de ejercicio del campo, reo prófugo de presidio, y contra otro consorte, sobre secuestro de la joven Doña Camila de la Torre y Mori, robo á su padre D. Francisco de la Torre y Torre de 2.500 pesetas, que exigieron por su rescate, y por la tentativa de iguales delitos respecto á D. José Cuevas; en cuya causa resulta estar mandado detener y que se le llame por medio de edictos y término de 20 días, á cuyo fin se le llama y emplaza por dicho término para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que en ella aparecen en su contra; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar segun lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á su noticia se extiende el presente en Motril á 24 de Setiembre de 1873.—José García de Castro.—Por mandato de S. S., Juan Bellido y Real.

#### Murcia—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre lesiones, entre otros, contra Cayetano Martínez Ramon, de estatura baja, regordete, color trigüeno, ojos pardos, cara redonda, barba cerrada y usa bigote, de unos 27 á 28 años; viste chaqueta blanca y negra de tela de algodón, pantalón de lana de color de habana, chaleco de lana del mismo color que el pantalón, usa alpargatas y sombrero hongo negro, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que se presente á rendir indagatoria y á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que si no lo verifica en dicho plazo se le declarará rebelde, y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion, si fuese habido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 25 de Setiembre de 1873.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

#### Orotava.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á José Gonzalez y Gonzalez, vecino que fué del Realejo Alto en esta isla de Tenerife, y hoy ausente ea ignorado paradero, para que en el término de 30 días comparezca á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de Andrés Gonzalez Regalado y Josefa Fernandez Abreu, ascendiente de aquel, quien por lo tanto es directamente interesado en dicho juicio; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de la Orotava á 5 de Setiembre de 1873.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

#### Oviedo.

D. César Argüelles, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Faujul y Rodriguez, hijo de José y de Teresa, natural del barrio de Nora, parroquia de la Carrera, de donde fué vecino, de estado soltero, de oficio ajustador, de 24 años de edad, y sabe escribir incorrectamente, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa criminal que por lesiones contra el mismo y otros se sigue. Y ruego y suplico á todas las Autoridades de los puestos donde se hallare ó fuere habido dicho procesado se sirvan proceder á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Oviedo á 19 de Setiembre de 1873.—César Argüelles.—Por mandado de S. S., Antonio Bances.

#### Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Jimenez, vecino de Zerita de la Frontera, residente ántes en Paradinas, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en el local de audiencia de este Juzgado á fin de que se ratifique en la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se sigue contra Benita Amo Castillo, joven de 10 años, y su madre Agustina, vecina de Paradinas, sobre hurto de dinero de la pertenencia de Gabriel Palomero, donde aquella se hallaba de niñera; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 23 de Setiembre de 1873.—José Petit y Alcázar.—Juan Dieguez.

#### Pola de Laviana.

El Dr. D. Mamel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por lesiones graves á Juan García, natural y vecino de Carrespientes, Concejo de Mieres, causadas el día 3 del actual con arma de fuego, he acordado la prision provisional del presunto reo Andrés Alonso, soltero y vecino de Corian, parroquia de Villoria, de este Concejo; y para que tenga efecto pido y encargo á los demás Sres. Jueces

en cuya circunscripcion se encuentre, y las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren del paradero del repetido Andrés Alonso, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Laviana á 19 de Setiembre de 1873.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

#### Pozoblanco.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante á ignorarse el paradero de D. Antonio Merendon, Jefe de una partida carlista, que el día 5 del presente entró en la villa de Torrecampo y el anterior en la de Conquista, y entre otros hechos ejecutaron el incendio del Registro civil en ambas localidades, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de ser indagado en la causa que se le sigue con el motivo expresado; bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Dada en Pozoblanco á 27 de Setiembre de 1873.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Escribano actuario, Francisco Jimenez.

#### Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Faustino Moncalvillo, vecino de Palacios de la Sierra, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que sobre robo de un buey, propio de Ramon Pablo, vecino de Velveistre, me hallo instruyendo contra Felipe Arrandez y dicho Faustino; pues pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades de órden judicial, que de ser habido, se sirvan proceder á la prision del aludido sujeto y su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Dado en Salas de los Infantes y Setiembre 18 de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, por Valmaseda, Manuel Gonzalez.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama y cita á José Amador Santiago y Antonio Camporredondo Ariza, el primero natural de Almoría, y el segundo de Logroño, procesados en este Juzgado y en libertad provisional, por robo de caballerías, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que este anuncio se insertare en los Diarios oficiales, se presenten en la sala-audiencia de este dicho Juzgado para la práctica de un reconocimiento que se tiene acordado; bajo apercibimiento de que si no compareciesen ó no justificasen la imposibilidad de hacerlo, se acordará respecto de sus fiadores lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Setiembre de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

#### San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al señor A. Frosard de Villebonne, súbdito francés, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion como testigo en causa que instruyo en virtud de una denuncia presentada al mismo por D. Bernardino Tejedor contra el Ayuntamiento saliente de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 26 de Setiembre de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

#### Sariñena.

D. Manuel María Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en el art. 132 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Juan Ardid y Jordan y Mariano Gavin Suñer, alias Cucaracha, vecinos de Aleubierre, casados ámbos, para que dentro del preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos y otro sobre asesinato, de su convecino Mariano Badera y robo á German Albala y Mariano Villagrasa; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de la Nacion exhortó y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los precitados Juan Ardid y Mariano Gavin.

Dada en Sariñena á 22 de Setiembre de 1873.—Manuel María Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### Seo de Urgel.

D. Hermenegido Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la captura y traslacion á las cárceles de esta ciudad de uno de los dos hermanos conocidos por del Hereu del Faerceria de Aría, y cuyo nombre es Ramon ó Francisco Refart, cuyas señas particulares y las de sus ropas son las que á continuacion se expresan: edad unos 30 años, barba cerrada, una cicatriz debajo de la nariz al lado derecho; viste gorra de marinero encarnada, chaqueta y pantalón de pana azul; y al que tambien se cita y emplaza para que comparezca de rejas adentro en dichas cárceles, dentro de nueve días, para recibirle la indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre robo y violacion; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á los 20 días del mes de Setiembre de 1873.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

#### Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber me hallo instruyendo causa criminal contra Estéban García y Berasain por lesion ménos grave á Ignacio Lo-

pez, ámbos vecinos de la villa de Mendigorria; y habiéndose fugado de su domicilio dicho García, le requiero para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de que se le reciba su declaracion de inquirir: rogando además á las Autoridades de toda clase y dependientes de policia judicial que en el caso de que averigüen el paradero del citado Estéban García le ordenen que comparezca en este Juzgado sin dilacion.

Dado en Tafalla á 26 de Setiembre de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

#### Señas de Estéban García.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rojo, barba poblada, ojos negros; viste al estilo del país con blusa y boina azul, y no tiene señas particulares.

#### Talavera de la Reina.

D. Bernardo Carril y García, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan la Capellania colativa fundada en la iglesia parroquial de Cerralbos por Pedro Gutierrez Bachiller y su legítima esposa Catalina Gomez, vecinos que fueron de dicho pueblo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el expediente promovido por Elias Martin y de la Llave, vecino de Cebolla; Lorenzo Marugan y Fernandez y Crisanto Rocha y Martin, que lo son de Madrid, en solicitud de que se declare su preferente derecho á la adjudicacion de los referidos bienes.

Dado en Talavera de la Reina á 20 de Setiembre de 1873.—Bernardo Carril García.—Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando. X—398

#### Tamarite.

D. Joaquín Arias y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Casales y Torres, vecino de la Almunia de San Juan, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre muerte violenta de Joaquín Pesquer y Casales, pues de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de la Administracion pública á quienes corresponda y empleados de la policia judicial que luego que la presente vean, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido con la seguridad conveniente del mencionado Antonio Casales y Torres, el cual es de 49 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara enjuta, color sano; viste calzon de hilo blanquísimo, chaleco de id., cinto de estambre azul, calcetas de id., alpargatas á lo miñon y pañuelo de pita en la cabeza. Se ignora si lleva manta, pero lo probable es que la lleve.

Dada en Tamarite á 27 de Setiembre de 1873.—Joaquín Arias.—Por su mandado, Vicente Estéban.

#### Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita y emplaza á Luis Pablo y Hernandez, soldado que ha sido del regimiento infantería de Córdoba, el cual se fugó de la cárcel de Olías la noche del día 19 de Junio de este año al ser conducido al presidio de esta ciudad desde la cárcel del Saladero de Madrid, á extinguir cierta pena que se le habia impuesto, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en la causa que se le sigue por dicha fuga; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 23 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Casimiro Santiago Sanchez, natural de Chinchina, provincia de Granada, vecindado en su pueblo, soltero, de 30 años de edad, de oficio labrador, y Ramon Safon Isifre, natural de Villarreal, provincia de Castellon, vecindado en Madrid, de 40 años de edad, casado, tiene seis hijos, de oficio tejero, ámbos confinados del presidio de esta capital, á fin de que se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza en el término de 30 días, para recibirles la correspondiente declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por fuga de dicho establecimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término designado les parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, agentes y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados Francisco Casimiro Santiago Sanchez y Ramon Safon Isifre, y habidos que sean dispongan su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa de su razon.

Dada en Toledo á 26 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Epifanio Plá y Puig.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Península hago saber que en el sumario de causas criminales que se instruye en este Juzgado sobre abuso electoral se ha resuelto la comparencia del presunto reo Juan Hernandez Teodoro, conocido por el apodo de Juan y Medio, el cual tiene las señas siguientes: es vecino de Burguillos, de estatura alta, recio, barba cerrada, de 46 años de edad y de oficio tratante.

Siendo probable que se halle en las ferias de ganados, el cual se le concede el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado, calle Nueva junto al café de los Dos Hermanos á fin de prestar una declaracion y otras diligencias del expresado sumario á la cual fué competentemente citado el Juan Hernandez Teodoro en su domicilio, y despues se ha ausentado ignorándose su paradero.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 29 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que el día 23 de Agosto último fueron robadas á D. Crisantos de Guzman, vecino de Polan, dos caballerías en la dehesa de Espinosillo: en su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás dependientes de policía judicial que por los dichos se practiquen las más eficaces diligencias para la busca de las indicadas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren y los ponga á mi disposición convenientemente; pues así lo tengo mandado en causa que se instruye.

Dado en Toledo á 24 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ganillete y Mora y Pantaleon Sanchez, vecinos de Madrid, y cuyas señas personales y puntos de residencia se ignoran en la actualidad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á rendir cierta declaracion acordada en la causa que se sigue contra Julian Ganillete y Mora por tentativa de robo con violencia; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Toledo á 27 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á Ramon Cambronero de Dios, natural de Fuente Pelayo, en la provincia de Segovia, casado, de 24 años de edad, sin domicilio fijo, de oficio sillero y cesterero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por indocumentado y haberle ocupado dos caballerías menores sin guia; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 27 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

#### Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente y en nombre de la Nacion, exhorto á todas las Autoridades de la misma y mando á los individuos ó agentes de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de una mula de 30 meses, de alzada seis cuartas y dos dedos, pelo de rata, con una cruz negra en los hombros, herradas las manos, con grietas en los cascos.

Otra mula de igual edad que la anterior, de seis cuartas y media de alzada, tambien una cruz en los hombros, con una señal en los pechos sobre el lado izquierdo, y herradas las manos.

Un caballo de seis á siete años, de la misma alzada que la anterior, pelo colorado, y herrado de las cuatro patas.

Y una yegua, cerrada, de alzada seis cuartas y media, pelo más oscuro que el anterior y herrada de las cuatro patas, propias respectivamente de Teodoro y Pedro Sanz, Saturnino Moreno y Romualdo Gonzales, vecinos de Paredes de Buitrago; y en el caso de ser habidas dichas caballerías las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo con motivo del hurto de aquellas, cometido en la noche del 18 al 19 del actual.

Dada en Torrelaguna á 23 de Setiembre de 1873.—José S. Mendez.—Por orden de S. S., Felipe Sanz.

#### Torrente.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrente y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito y emplazo á D. Salvador Chirivella y Ricart, maestro de obras, soltero, vecino de Catarroja, de 44 años, para que dentro de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en el proceso de que luego se hará mención; que de hacerlo así se le oirá y hará justicia, y en caso contrario se seguirán las actuaciones en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en mi auto de este dia en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y Pascual Muñoz Hervás, Miguel Martí Raga, Bartolomé Llorens Torres, Jaime Chirivella Monzó, Ramon Chust Gillem, Ramon Muñoz Luz, Francisco Royo Morte, Jerónimo Guillem Puchalt, Mariano Puella Alfonso, Francisco Ramon Martí, Martin Puchalt Martí, Vicente Ramon Pastor, Francisco Páris Diego, y Antonio Raga y Rosaleñy, componentes la Junta cantonal de Catarroja en el movimiento separatista últimamente sofocado en esta provincia; Genaro Muñoz y Ortí, Secretario, y Mariano Aranda y Rosés, alguacil, sobre usurpacion de atribuciones al Presidente y Concejales del Municipio de Catarroja y otros hechos.

Torrente 15 de Setiembre de 1873.—Juan Garcia.—Joaquín Jimeno Porta.

#### Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion, hago saber que en el sumario de causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado sobre allanamiento de morada contra D. Pedro Hermosa Aledo, natural y vecino de Alhama; en dicha causa se ha resuelto la comparecencia en este dicho Juzgado del referido procesado; y no habiendo sido habido en su morada, y siendo posible se halle en cualquiera pueblo de esta provincia se le concede el término de nueve dias en la sala-audiencia de este referido Juzgado para recibirle inquisitiva y practicar otras diligencias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual correspondiera.

Totana 24 de Setiembre de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

#### Tuy.

D. Ramon Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á dos hombres y una mujer, cuyos nombres y señas personales se ignoran, para que en el término de 20 dias se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que en el mismo se instruye sobre le-

siones y robo á Domingo Antonio Martinez del Rosal del dinero y efectos siguientes: 15 onzas en diferentes monedas de oro; 7 pesetas en plata y 2 en calderilla; una sábana de lino; una colcha; un montecristo de paño; un chaleco de paño fino; un capotillo encarnado; dos pañuelos de lana; una mantilla; una escopeta; un anillo de plata dorado; dos hilos de cuentas de oro, y un corazon del mismo metal.

El hecho referido tuvo lugar la noche del 7 al 8 de Junio último, y se apercibe á los que se dicen autores de él que de no concurrir á este primer llamamiento serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; encargando á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que, siendo habidos los sobredichos, los remitan con las seguridades debidas y en clase de detenidos á la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado, del mismo modo que el dinero y efectos robados si les fueren ocupados.

Dado en Tuy á 12 de Setiembre de 1873.—Ramon Perez Vidal.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

#### Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Sanchez, que se dice ser de la provincia de Jaen ó de la de Murcia, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Setiembre de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, José Morán.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Diaz Millan, natural de La Palma y vecino de las Minas de Riotinto, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para citarlo y emplazarlo y notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 24 de Setiembre de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, José Morán.

#### Vich.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente edicto prevengo á las Autoridades procedan á la prision inmediata de José Más y Ramon Nogué, y á la detencion de José Serra y José Hicart, vecinos que fueron de Folgarolas, de cuyo pueblo se ausentaron, ignorándose su paradero, y caso de conseguirse, dispongan su traslacion á las cárceles de esta ciudad; y cito, llamo y emplazo por el término de 20 dias á los expresados sujetos para que se presenten de rejas adentro en las cárceles expresadas á fin de oír sus descargos en méritos de la causa criminal que se les sigue al Más y al Nogué en concepto de autores del homicidio de Juan Casadevall y lesiones graves á Pablo Munné, y al Serra é Hicart en concepto de autores de robo frustrado de melones en la huerta de Sala de Folgarolas; apercibiéndoles que de no presentarse se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Vich 22 de Setiembre de 1873.—Antonio Subirana.—Pío Masla.

#### Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo del cáliz y patena de la iglesia de Imaña, cuyos efectos eran de plata, que su peso en junto era de 22 á 23 onzas, que en la peana del cáliz tenia unas iniciales que no se recuerda si decian en ellas «Parroquia de Santiago» ó «San Esteban»; en cuya causa he acordado por auto de este dia que por los individuos de la policía judicial y demás Autoridades á quienes compete, se proceda á la busca de dichos efectos robados, recogiendo los de cualquiera persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados, poniendo unos y otros inmediatamente á la disposicion de este mi Juzgado.

Dada en Villarcayo á 24 de Setiembre de 1873.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martin Ruiz de la Peña.

#### Villena.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Sanchez Lillo, de 36 años de edad, entendido por el Malino, y á Crisanto y Eusebio Conejero y Mula, los tres vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy sustanciando sobre heridas á Manuel Martinez, Ramon Mira y Pedro Catalan; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, en nombre de la Nacion, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los indicados José Sanchez Lillo, Crisanto y Eusebio Conejero y Mula, y su conduccion, caso de ser habidos, á las cárceles de este referido partido.

Dado en Villena á 25 de Setiembre de 1873.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., por Sandoval, Joaquin Candel Perez.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

**Noticias sanitarias.**—Continúan siendo satisfactorios los partes semanales remitidos al Ministerio de la Gobernacion sobre el estado de la salud pública; y en los detalles que dan los Gobernadores se manifiesta el celo y eficacia con que tanto dichos funcionarios cuanto las Juntas provinciales y locales de Sanidad se aprestan á secundar las miras del Gobierno, adoptando toda clase de precauciones para prevenir los efectos de cualquiera invasion epidémica que pudiera acometer á nuestro país, visiblemente protegido hasta la fecha por la mano de la Providencia. La viruela que se sostiene sin estragos en los puntos donde apareció es generalmente de carácter benigno, y se espera que desaparezca con el próximo cambio de temperatura, segun el parecer científico de las personas que, conocedoras de cada localidad, ocupan puesto en las Juntas respectivas sanitarias.

Nuestro Cónsul en el Havre de Gracia comunica las siguientes noticias:

«HAVRE DE GRACIA.—Cólera.—Desde el 21 al 23 de Setiembre ocurrieron en el hospital nueve defunciones.

En Rouen mejora mucho el estado sanitario, hasta el punto que en los 18 y 21 del mismo mes no ha ocurrido ningun caso de cólera.»

Nuestro Cónsul en Liverpool dirige al Gobierno el siguiente telegrama:

«Estas Autoridades alarmadas adoptan precauciones contra los buques procedentes de países en que existe el cólera. No se ha publicado aquí ningun otro caso.»

Los periódicos de París publican la reseña de la sesion celebrada el 15 de Setiembre último por la Academia de Medicina de aquella capital acerca de la epidemia que aflige á la mayor parte de las principales ciudades de Europa.

Dice así:

#### EL CÓLERA EN PARÍS.

Ya hemos publicado las cifras auténticas de la mortandad causada en París por el cólera en el periodo trascurrido del 10 al 15 de Setiembre inclusive. A las indicaciones hechas por Mr. Delpech en nombre del Comité de salubridad, podemos añadir las que han sido manifestadas á la Academia por Mr. Jozas, Médico inspector para el reconocimiento de cadáveres.

Mr. Jozas señala un caso de cólera fulminante bien caracterizado, sin que fuese precedido de ninguno de los síntomas que acompañan al mal. Es el único caso de este género observado hasta ahora en una poblacion de 2 millones de almas, y esto no aumenta en nada el valor de las consideraciones de Mr. Julio Guerin en sus consejos y advertencias.

Parece que el azote ha dado hasta ahora la preferencia á las mujeres.

**REMEDIOS CONTRA EL CÓLERA.**—En otra ocasion pasaríamos en silencio estas pretendidas maravillas; pero tememos herir el respetable sentimiento que abrigan los poseedores de esos *secretos de familia*, no dedicándoles siquiera una ligera mención. Interesa, sin embargo, hacer constar que todo el mundo se preocupa en combatir y vencer al monstruo: Abogados, Farmacéuticos, propietarios, negociantes y Subprefectos rivalizan en ardor con los Médicos.

Mr. Taillander, Abogado, se ocupa en examinar las relaciones dadas por los Médicos ingleses acerca de la infeccion de las aguas potables en las regiones atacadas del cólera; extráñase desde luego de que el virus en cantidades infinitesimales pueda infectar un rio tan grande como el Sena; se resigna á admitir la infeccion, y se pregunta si las aguas del Dhys de la Vanne y del pozo de Grenelle pueden suplir á las del Sena. Aseguramos á Mr. Taillander que siempre, sobre todo en tiempo de epidemia, las aguas del Dhys son mucho mejores que las del Sena, sin linaje alguno de duda, y que precisa filtrar las del Sena para introducir las en las poblaciones, y aun despues de esto someterlas á la ebullicion para beberlas sin riesgo. Y con respecto al uso del vino, cuantas personas puedan deben mezclarlo con las aguas minerales de Saint Galmier ó de Saint Alban.

Mr. Bonshomme, Farmacéutico de Sonstou (Landes) comunica la fórmula de un aceite anticólico de excelente eficacia. El alcanfor, el aceite de olivas, el aceite volátil de almendras amargas &c. entran en la composicion del remedio. El Subprefecto Mr. Francisco Renan preconiza otro remedio, en cuya base de composicion entran la resina de angélica y la genciana.

El Dr. Netter, de cuyo sistema nos hemos ocupado en otra ocasion, vuelve sobre el asunto con perseverancia digna de mejor suerte. Afirma que se curan todos los cólicos administrándoles una tras otra enormes cantidades de bebidas acuosas de antemano purificadas por medio de la ebullicion.

Mr. Julio Guerin comunica dos cartas, una del Dr. Boggs, Cirujano de la Armada inglesa en las Indias, afirmando que en los orines de los cólicos ha encontrado siempre la albúmina en cantidades anormales; la otra de Mr. Morlot, Director de la Escuela de Medicina de Dijon, refiriendo que en 1834, merced al sistema de las visitas á domicilio y del tratamiento vigilante de la diarrea premonitoria, ha podido preservar casi totalmente del cólera á un pueblo inmediato á Dijon, en el cual la terrible plaga acababa de aparecer. De las 130 personas que fueron tratadas como poseídas por la diarrea premonitoria una sola mujer murió del cólera. Un pueblecito situado no lejos de allí, en donde no se tomaron aquellas precauciones, perdió el 33 por 100 de sus habitantes.

El tratamiento de la diarrea era de los más simples: vomitivos y purgantes salinos. Y en efecto, es el mejor y el más seguro remedio contra el mal. Los casos de cólera repentinos son tan raros que puede considerarse de puro accidente. La eficacia de las precauciones recomendadas por Mr. Julio Guerin en la precedente sesion para combatir la diarrea prodrómica está justificada, como se ve por la experiencia, de la manera más irrefutable. No es solo Mr. Morlot en proclamar esta eficacia: la estadística oficial de Londres demuestra que en 30.000 diarreas curadas á tiempo, 170 solamente han sido atacadas por el cólera.

**LA DIARREA PRODRÓMICA.**—Mr. Julio Guerin prosigue en presencia de un público numeroso y atento, el estudio de la diarrea considerada como síntoma del cólera. Mr. Andral no la considera como el mal mismo, sino como una predisposicion á él.

La opinion de Andral expuesta detenidamente por él ante la Academia tiene algun valor. ¿Por qué se quiere por otra parte que el cólera, que es una enfermedad virulenta, se presente de otro modo que la viruela, la escarlatina, la fiebre amarilla, el muermo y el tifus enfermedades virulentas? ¿Por qué, cuando la viruela, la escarlatina, la fiebre amarilla &c. van precedidas por un periodo, en apariencia inofensivo, en realidad periodo de incubacion ó de preparacion, rehusan admitir que el cólera va precedido tambien de un periodo durante el que el mal se presenta en sus primeras manifestaciones y se revela en síntomas más ó menos completos?

Dejemos á un lado las opiniones de los sabios más autorizados; desconfiemos de las analogías; ratiocinemos sobre los hechos. ¿Qué dicen los hechos? He aquí las diarreas que provienen de un foco cólico: permanecen en un establecimiento, en una localidad hasta entónces libres de epidemia, dejan sus estrechos límites; se propagan; el cólera aparece. Conclusión: estas diarreas han transportado la infeccion cólica: éran el cólera en su primera fase: la duda no es posible.

Volvamos á la experiencia: veremos cólicos llevar lejos la diarrea. Las relaciones de las comisiones nombradas en 1831 por el Gobierno y la Academia para ir á estudiar el cólera en el Oriente y en las regiones del Austria demuestran que en Prusia, Austria, Polonia y Rusia se manifiesta la existencia de una diarrea epidémica algunas veces cinco y seis meses antes del desarrollo del cólera.

Las cosas no han variado en la actualidad. Los folletos publicados han demostrado en todas partes, en Berlin, en Viena,

en Hamburgo, en París el estado diarréico ántes de la epidemia. En la hora presente, Londres está sintiendo los efectos de esta diarrea.

Esta recrudescencia del cólera nostros, este cólera naciente, este pretendido cólera esporádico que por todas partes se ha señalado este año no es otra cosa que el preludio y los bosquejos de la plaga.

Mr. Julio Guerin está persuadido que la diarrea prodrómica y el cólera incipiente son contagiosos como el verdadero cólera. Este sabio experimentado se extiende en seguida en consideraciones muy notables, pero de inteligencia difícil para las personas extrañas á la ciencia, sobre las constituciones médicas, condiciones generadoras de la plaga, modo de propagacion y circunstancias que favorecen la difusion y la multiplicacion del virus cólerico.

Mr. Fanvel tiene pedida la palabra para la próxima sesion.

El Gobernador de Baleares dice en telegrama de anoche que las fuerzas de que dispone están animadas á resistir si los barcos insurrectos se presentaran frente á Palma.

Esta tarde, dice, han acudido á mi llamamiento representantes de todos los intereses permanentes de la sociedad, compañías de crédito y mercancias, comercio, banca, propiedad, industria, oficios, profesiones y prensa. Por unanimidad han ofrecido su apoyo moral y material para sostener el orden y rechazar la bárbara agresion pirata.

Han sido desarmados los Voluntarios del batallon de la Latina que en una de estas últimas noches dieron gritos subversivos al pasar por la Carrera de San Jerónimo y Puerta del Sol.

La partida Santes estuvo ayer en Ahuguilla (Cuenca), donde quiso cobrar contribucion, y no consiguiéndolo se llevó en rehenes al Alcalde, un Concejal y un contribuyente, saliendo para Cheiva.

Anoche se presentaron en Escatron (Zaragoza) 60 carlistas al mando del cabecilla Cortés, llevándose algun dinero y varios facciosos indultados. Ha salido en su persecucion una columna de ejército. La faccion marchó en direccion á Híjar.

Ha aparecido en Madriguera (Segovia) una partida compuesta de nueve hombres montados al mando del cabecilla Raimundo, sacando raciones. Va perseguida por fuerza de caballeria y Guardia civil.

La fragata insurrecta Numancia y el vapor Fernando el Católico han pasado hoy por cerca de Almazarron con rumbo al Poniente, acompañadas de un buque extranjero de mayor porte.

Reconocido el campo donde fué batida la faccion Villalain, se ha encontrado un ginete, un infante y un caballo muertos. Los 37 prisioneros han sido trasladados á Zaragoza.

El destacamento y Voluntarios de Almadén (Ciudad-Real) han resistido á la faccion, causándola un muerto y tres heridos. Los carlistas han tomado la direccion de Guadamez (Badajoz). Va á su alcance una columna.

Han entrado en el puerto de Barcelona la fragata acorazada Juana de Arco, procedente de Tolon; la inglesa Pallas que habia salido á ejercicio, y la italiana Romee que habia salido á lo mismo.

Ha salido del puerto de Alicante la fragata americana Shenandoah con rumbo al Este.

Una pequeña partida carlista pernoctó anoche en Leoz (Navarra) haciendo la exaccion de la contribucion.

Segun noticias recibidas de Logroño, el grueso de la faccion ha marchado á Bargota, continuando despues hácia Santa Cruz de Campezu.

Ha sido copada en el sitio llamado Cabrio del Valle de Mena (Burgos) la partida de Pedro Lopez, conocido por el Relejo de Espinosa, compuesta de unos 30 hombres, quedando muerto en el acto el indicado cabecilla.

Una faccion carlista ha cortado las comunicaciones telegráficas entre Villena y Alcoy (Alicante).

Las partidas carlistas de Tristany, Miret y otros cabecillas, en número de 1.800 hombres, penetraron por sorpresa al amanecer de ayer en Valls. Apercibidos los Voluntarios opusieron una enérgica resistencia, sosteniendo un vivísimo fuego hasta las diez de la mañana, á cuya hora ha llegado en auxilio de la plaza el batallon fijo de Ceuta, pronunciándose desde este momento los carlistas en precipitada fuga, habiendo tenido 14 muertos, varios heridos y 60 prisioneros. Nuestras pérdidas son un muerto, cuatro heridos y varios contusos.

La faccion Vallés se encuentra en Cuevas, y la de Cucala en Alcalá de Chisvert (Castellon).

Una numerosa comision de propietarios de Cartagena que viven por sus alrededores se ha presentado al General Ceballos para felicitarle y ofrecerle su cooperacion en todo lo que pueda ser necesario para combatir á los insurrectos.

Son numerosas las deserciones que se verifican en Cartagena.

La partida carlista que apareció en Madriguera (Segovia), al mando de Raimundo Losa, ha estado en los pueblos de Ayllon, Grado y Valvieja, del partido de Riaza, racionándose en dichos puntos. Ha tomado la direccion de Soria ó Guadalupe, de una de cuyas provincias procede.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situacion en 30 de Setiembre de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Reales vellon. Lists various financial items like Caja, Cartera, Garantías, etc.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. X—4426

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 3 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'85-70. Paris, á 8 dias vista, 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Octubre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, and their respective counts.

TOTAL..... 4.049

Su peso en libras.... 84.916.—Idem en kilogramos.... 37.688.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., and lists of locations like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

A las ocho de la noche de hoy 4 del corriente reanuda la Sociedad Económica Matritense sus tareas ordinarias en su local, plaza de la Villa, núm. 2, cuarto bajo.

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—342-6

ESCUELA DE COMERCIO.—DESDE 4.º DE SETIEMBRE QUEDAN abiertas al público las clases de cálculos, prácticas de contabilidad, reforma de letras, taquigrafía y toda clase de dibujo, dirigidas por un conocido Profesor y perito mercantil.

Santos del dia.

San Francisco de Asis, fundador, y San Petronio, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 117 de abono.—Turno 3.º impar.—Juegos de prestidigitacion per Mile. Benita Anguinet.—Brahma.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º.—La gallina ciega.—Tocar el violon.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Un viaje de mil demonios.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El marido.—La sota de bastos.—Una boda improvisada.—Un tenor modelo.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—I feroci romani.—El valor á prueba.—Las gracias de Gedeon.—Bazar de novias.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—La sociedad de los trece.—Los estanqueros aéreos.—El duende.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Pascual y Carranza.—El correo de la noche.—Haz bien sin mirar á quien.—De potencia á potencia.—Baile.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Jugando al escondite.—El querer y el rascar.—La agonía.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cuatro en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la decimaséptima corrida de toros.